



PERU

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 013-2022-CVH-PD**Lurigancho-Chosica, 12 de Mayo del 2022****VISTOS:**

El Informe N° 251-2022-CVH-GO/SGAB, los Memorando N° 109-2022-CVH-GO/SGAB, N° 111-2022-CVH-GO/SGAB y N° 110-2022-CVH-GO/SGAB emitidos por la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, los Informes N° 695-2022-CVH-OAF/UL, N° 734-2022-CVH-OAF/UL, N° 745-2022-CVH-OAF/UL y N° 751-2022-CVH-OAF/UL emitidos por la Unidad de Logística, los Memorando N° 492-2022-CVH/OAF y N° 523-2022-CVH/OAF emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 086-2022-CVH/OPEP emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Memorando N° 090-2022-CVH/OAL y el Informe N° 070-2022-CVH/OAL emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, el informe N° 24-2022-CVH-GG emitido por la Gerencia General y ;

CONSIDERANDO:

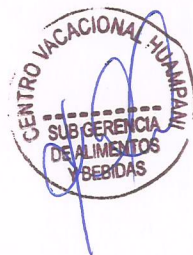
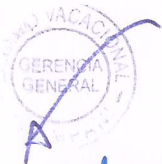
Que, mediante el Informe N° 251-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas solicitó a la Gerencia de Operaciones que gestione la aprobación de la "Adquisición de frutas y verduras", para cubrir la necesidad presentada con la suscripción de la Adenda N° 1 al Convenio N° 391-2018/MINEDU, con la finalidad de poder cumplir con el servicio de alimentación en el COAR-LIMA y así evitar caer en situación de desabastecimiento, precisando que dicha contratación tendrá la duración que demande la adjudicación del procedimiento de selección correspondiente. Asimismo, adjuntó las Especificaciones Técnicas para la contratación; debiéndose precisar que documento fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística con fechas 1 y 6 de abril de 2022, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 557-2022-CVH-OAF/UL de fecha 7 de abril de 2022, la Unidad de Logística realizó una serie de observaciones al requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, siendo una de ellas la precisión de que dicho requerimiento no cuenta con marco presupuestal, solicitándole que gestione la respectiva nota modificatoria. Dicho documento fue trasladado a la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas mediante el Memorando N° 384-2022-CVH/OAF con fecha 7 de abril de 2022, luego, mediante el Informe N° 262-2022-CVH-GO/SGAB se solicitó a la Gerencia de Operaciones que gestione la adquisición del requerimiento efectuado, manifestando que el mismo se encontraba paralizado por falta de marco presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 262-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 8 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que, en el más breve plazo, gestione la atención de su requerimiento para la adquisición de frutas y verduras, a efectos de poder cumplir con el servicio de alimentación en el COAR- LIMA y no caer en situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 017-2022-CVH-GO de fecha 6 de abril de 2022, la Gerencia de Operaciones solicitó a las Sub Gerencias de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, Mantenimiento y Servicios Generales y Gestión Integral de Seguridad y Riesgo que realicen las gestiones necesarias respecto de su marco presupuestal programado, a efectos de transferírseles a la partida presupuestal de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas para la atención del servicio de alimentación en el COAR-LIMA;

Que, mediante el Memorando N° 402-2022-CVH/OAF de fecha 11 de abril de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Operaciones atender el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



requerimiento de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, en el extremo de gestionar la habilitación presupuestal para realizar la contratación de frutas y verduras;

Que, mediante el Memorando N° 087-2022-CVH-GO de fecha 13 de abril de 2022, la Gerencia de Operaciones, sustentada en los Informes N° 121-2022-CVH-GO/SGACE, N° 124-2022-CVH-GO/SGMSG e Informe Múltiple N° 007-2022-CVH-GO/SGGISR, solicitó a la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas gestionar la modificación presupuestal correspondiente, la cual fue realizada a través del Informe N° 286-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 18 de abril de 2022 presentado ante la Oficina de Administración y Finanzas y trasladado por esta a la Unidad de Logística mediante el Memorando N° 424-2022-CVH/OAF de la misma fecha;

Que, mediante el Memorando N° 444-2022-CVH/OAF de fecha 21 de abril de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, sustentada en el Informe N° 642-2022-CVH-OAF/UL de la Unidad de Logística, solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto realizar la modificación de presupuesto correspondiente, según el detalle allí indicado, siendo que dicho requerimiento fue atendido mediante el Memorando N° 086-2022-CVH/OPEP de fecha 25 de abril de 2022;

Que, mediante el Informe N° 010-2022-CVH-OAF/EMOP de fecha 21 de abril de 2022, el especialista en contratación pública de la Unidad de Logística, luego de la indagación de mercado realizada, determinó el valor estimado de la contratación en S/ 178,787.60 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete con 60/100 soles), precisando que corresponde realizar una Contratación Directa por desabastecimiento, comprendida en dos (2) ítems, por los montos de S/ 50,573.20 y S/ 128,214.40;

Que, mediante el Memorando N° 465-2022-CVH/OAF de fecha 26 de abril de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 178,787.60 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete con 60100 soles);

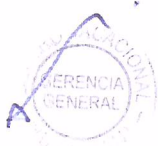
Que, mediante el Memorando N° 086-2022-CVH/OPEP de fecha 27 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 734 emitida en la misma fecha por el monto de S/ 178,787.60 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete con 60100 soles);

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 028-2022-CVH-GG de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní correspondiente al año Fiscal 2022, con la finalidad de incluir la "Adquisición de frutas y verduras" por situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 695-2022-CVH-OAF/UL de fecha 2 de mayo de 2022, la Unidad de Logística, sustentada en el Informe N° 251-2022-CVH-GO/SGAB de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, solicitó la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de frutas y verduras" por situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Memorando N° 492-2022-CVH/OAF recibido con fecha 2 de mayo de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo su conformidad, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto de Resolución que dispone la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de frutas y verduras" por situación de desabastecimiento, para revisión y emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 090-2022-CVH/OAL de fecha 5 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Legal realizó una serie de observaciones al expediente remitido por lo que dispuso su devolución. Dicho documento fue puesto en conocimiento de la Unidad de Logística mediante el Memorando N° 508-2022-CVH/OAF de la misma fecha, quien, a su vez, trasladó las observaciones a la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas mediante el Informe N° 734-2022-CVH-OAF/UL de fecha 6 de mayo de 2022;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el Memorando N° 109-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 7 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, en relación al referido Informe N° 734-2022-CVH-OAF/UL, señaló que no advierte cuales son las observaciones que debe levantar, por lo que solicitó que se realicen las acciones correspondientes para el oportuno abastecimiento de las frutas y verduras y así cumplir con la demanda del servicio;

Que, mediante el Informe Múltiple N° 015-2022-CVH-OAF/UL de fecha 9 de mayo de 2022, la Unidad de Logística comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Operaciones la persistencia de las observaciones a subsanar por parte de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, a pesar de, según refiere, haber sostenido una reunión de coordinación con dicha Sub Gerencia;

Que, mediante el Memorando N° 110-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 10 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas comunicó a la Unidad de Logística haber levantado las observaciones; no obstante, mediante el Informe N° 745-2022-CVH-OAF/UL dicha Unidad precisó la persistencia de las observaciones, detallándolas para su debida atención;

Que, mediante el Memorando N° 111-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 11 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, comunicó que el plazo de ejecución de la Contratación Directa es de noventa (90) días calendario, que es el tiempo que se estima demore la adjudicación del respectivo procedimiento de selección que atienda su requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 751-2022-CVH-OAF/UL de fecha 11 de mayo de 2022, la Unidad de Logística, sustentada en el Informe N° 251-2022-CVH-GO/SGAB de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, solicitó la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de frutas y verduras" por situación de desabastecimiento, precisando que la misma tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días, que es el tiempo que durará la adjudicación del procedimiento de selección que se encuentra en etapa de actos preparatorios;

Que, mediante el Memorando N° 523-2022-CVH/OAF recibido con fecha 11 de mayo de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo su conformidad, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto de Resolución que dispone la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de frutas y verduras" por situación de desabastecimiento, por un plazo de noventa (90) días, para revisión y emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado), dispone que, excepcionalmente, **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c). Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dispone lo siguiente:

"c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento **se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"**.



No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
 - c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
 - c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
 - c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
 - c.5) En vía de regularización.
- (...);



Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, asimismo, la situación invocada y que faculta a la Entidad a contratar bienes por situación de desabastecimiento, solo debe realizarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, sobre dichos preceptos legales, tenemos que, tal y como se refirió en los considerandos precedentes, mediante el Informe N° 251-2022-CVH-GO/SGAB de fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas solicitó a la Gerencia de Operaciones que gestione la aprobación de la "Adquisición de frutas y verduras", con la finalidad de poder cumplir con el servicio de alimentación en el COAR-LIMA, cuya necesidad se presentó a ocasión de la Adenda N° 1 realizada al Convenio N° 391-2018/MINEDU y así evitar caer en situación de desabastecimiento, remitiendo, para tal efecto las Especificaciones Técnicas correspondientes;



Que, sin embargo, debido a la falta de disponibilidad presupuestal, dicho requerimiento se vio suspendido hasta que, finalmente, y luego de las gestiones realizadas, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante el Memorando N° 086-2022-CVH/OPEP de fecha 27 de abril de 2022, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 734 por el monto de S/ 178,787.60 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete con 60100 soles), siendo que con ello se acredita que, para dichas fechas acontecía la ausencia inminente de los bienes cuya contratación se requirió;



Que, en cuanto a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 118-2017/DNT, señala que "(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible "cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible";

Que, en este punto, se debe tomar en consideración que mediante el Memorando N° 523-2022-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas manifestó que las causas del desabastecimiento obedecieron a que la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas no contaba con marco presupuestal correspondiente para la atención de su requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle, adicional al hecho de sustentar la configuración de la causal:

"(...) necesario que se realice la Contratación Directa para la adquisición de frutas y verduras por Desabastecimiento, hasta que se adjudique el procedimiento de selección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que se encuentra en etapa de actos preparatorios, según lo informado por la Unidad de Logística".
(...)

La necesidad de realizar la Adquisición de Frutas y Verduras por Desabastecimiento **se origina por la incertidumbre de la fecha del inicio de clases del COAR, no saber en número de alumnos ni el aforo total de personas (alumnos y profesores) con los cuales se iniciarían las actividades académicas en dicho centro de estudios, ya que la evolución del COVID-19 a nivel mundial es una incógnita, constituyendo un caso fortuito o de fuerza mayor por ser extraordinario, imprevisible e irresistible**";

Que, en cuanto al plazo de ejecución de la Contratación Directa, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 111-2022-CVH-GO/SGAB, Informe N° 751-2022-CVH-OAF/UL y Memorando N° 523-2022-CVH/OAF, respectivamente, han señalado que será por el plazo de noventa (90) días calendario, que es el tiempo que durará la adjudicación del procedimiento de selección que se encuentra en etapa de actos preparatorios;

Que, asimismo, corresponde que la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas tengan en consideración lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente:

"101.2. **La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. **Las resoluciones** o acuerdos mencionados en el numeral precedente **y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.**

101.4. **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.**

101.5. **En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe**";

Que, aunado a ello, corresponde que se tenga en cuenta el procedimiento para las contrataciones directas, el cual está señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

"102.1. **Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.**

102.2. **Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.**

(...)

102.4. **El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.**

102.5. **Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan**";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 070-2022-CVH/OAL de fecha 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, desde el punto de vista legal, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento, por lo que resulta procedente su aprobación por parte de la Presidencia de Directorio del Centro Vacacional Huampaní, en calidad de Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas y Gerencia General;

De conformidad por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF y, conforme a las facultades de la Presidencia del Directorio establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, modificado por la Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa N° 001-2022-CVH-EOC, por la causal de desabastecimiento, para la "Adquisición de frutas y verduras", por el monto de S/ 178,787.60 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete con 60100 soles) y por el plazo de noventa (90) días o, hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección a convocarse para la atención de dicho requerimiento, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Unidad de Logística para que proceda con la inmediata contratación indicada en resolutivo precedente, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito en la T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución, así como de los informes de sustento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

.....
Carlos Alberto Herrera Cáceres
Presidente del Directorio